

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2020-00170-00

Revisada la actuación conjunta surtida en cuanto al trabajo partitivo y de adjudicación realizada debe nuevamente el Despacho solicitar el atemperamiento que deben tener los partidores respecto al cumplimiento estricto de lo aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 10 de febrero de 2021 y que en una primera instancia tuvo la presentación individual de los abogados del demandante (Qué sigue siendo el mismo) solicitud elevada al Despacho sobre aprobación de la labor de partición encomendada en la audiencia celebrada el 10-Feb-2021 donde se estableció que los apoderados de las partes estaban habilitados para la presentación de esta, habiéndose aprobado los inventarios y avalúos, encuentra esta célula judicial que no se puede acceder a lo peticionado dado que, si bien ambos togados presentaron en tiempo los trabajos partitivos y de adjudicación y no se presentaron objeciones recíprocas en el término del traslado, se detecta en uno de ellos que hay una inconsistencia respecto a los inventarios y avalúos presentados y aprobado en la audiencia en cita, se trata del presentado por el apoderado de la señora FRANCI ANDREA VÁSQUEZ PERDOMO, dado que en el trabajo presentado indica la existencia de un pasivo, que si bien no es tenido en cuenta para el activo líquido, es mencionado en el acervo hereditario. En consecuencia y dado que no hubo una presentación de común acuerdo, esta diferencia lleva al traste pronunciamiento de fondo en la causa, pues en los restantes aspectos hay coherencia total de ambos abogados. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero. Requerir a la togada que representa los intereses de la heredera FRANCI ANDREA VÁSQUEZ PERDOMO y se sirva ajustar el trabajo de partición presentado acorde a lo indicado en la parte motiva.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo. Conceder el término de diez (10) días para su realización, una vez aportado pásese a Despacho para lo pertinente..

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **023** Hoy **28 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria